



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.1/43/L.52
31 de octubre de 1988
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo tercer período de sesiones
PRIMERA COMISION
Tema 63 del programa

ARMAS QUIMICAS Y BACTERIOLOGICAS (BIOLOGICAS)

Alemania, República Federal de, Australia, Austria, Bélgica, Camerún, Canadá, Colombia, Cote d'Ivoire, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Grecia, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Suecia y Zaire:
proyecto de resolución

Medidas para afianzar la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925 y propiciar la concertación de una convención sobre las armas químicas

La Asamblea General,

Recordando su resolución 42/37 C, de 30 de noviembre de 1987,

Recordando las normas y principios del derecho humanitario internacional aplicables en los conflictos armados,

Reafirmando su dedicación a la causa de proteger a la humanidad de la guerra química y biológica,

Expresando profunda consternación ante el uso de armas químicas, en violación del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas del derecho internacional consuetudinario, ante las indicaciones de que tales armas están apareciendo en un número creciente de arsenales, y ante el riesgo cada vez mayor de que puedan ser utilizadas nuevamente,

Recordando las disposiciones del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, firmado en Ginebra el 17 de junio de 1925 ^{1/}, y de otras normas pertinentes del derecho internacional consuetudinario,

^{1/} Sociedad de las Naciones, Recueil des Traités, vol. XCIV (1929), No. 2138.

Recordando también la necesidad de que todos los Estados se adhieran a la Convención sobre la prohibición del desarrollo, la producción y el almacenamiento de armas bacteriológicas (biológicas) y tóxicas y sobre su destrucción, firmada en Londres, Moscú y Washington el 10 de abril de 1972 2/,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

Observando que una investigación pronta e imparcial de las informaciones relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas afianzaría aún más la autoridad del Protocolo de Ginebra de 1925,

Tomando nota en este sentido del informe del Secretario General sobre la reunión de expertos convocada para perfeccionar las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone el Secretario General para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas,

Recordando que el Consejo de Seguridad, teniendo en cuenta las investigaciones del Secretario General, decidió examinar de inmediato la adopción de medidas apropiadas y eficaces de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas,

Expresando su reconocimiento por la labor realizada por el Secretario General y tomando nota de los procedimientos que puede aplicar en apoyo de los principios y objetivos del Protocolo de Ginebra de 1925,

1. Reitera su llamamiento a todos los Estados para que observen estrictamente los principios y objetivos del Protocolo de 1925 relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos, y condena enérgicamente todos los actos que infrinjan esa obligación;

2. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que se adhieran a dicho Protocolo;

3. Insta a la Conferencia de Desarme para que, como cuestión de continua urgencia, procure la negociación de una convención relativa a la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de todas las armas químicas y su destrucción;

4. Insta a todos los Estados a que se guíen, en sus políticas nacionales, por la necesidad de detener la proliferación de las armas químicas en espera de que se concluya dicha convención;

5. Pide al Secretario General que, cuando un Estado Miembro le proporcione información acerca de la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas que pueda constituir una transgresión del Protocolo de Ginebra de 1925 o de otras normas del derecho internacional consuetudinario, lleve

2/ Resolución 2826 (XXVI), anexo.

a cabo investigaciones sin tardanza a fin de completar las averiguaciones del caso e informe prontamente a todos los Estados Miembros del resultado de esas investigaciones de conformidad con los procedimientos establecidos en la resolución 42/37 C de la Asamblea General;

6. Pide al Secretario General que, conforme a lo dispuesto en la resolución 42/37 C, con la asistencia del grupo de expertos calificados proporcionados por Estados Miembros interesados, prosiga sus esfuerzos encaminados a perfeccionar las directrices y los procedimientos técnicos de que dispone para la investigación oportuna y eficiente de las denuncias relativas a la posible utilización de armas químicas y bacteriológicas (biológicas) o tóxicas, y que presente un informe a los Estados Miembros a la brevedad posible;

7. Pide a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales competentes que cooperen plenamente con el Secretario General en esa labor;

8. Pide al Secretario General que le presente, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, un informe acerca de la aplicación de la presente resolución.
